

San Miguel de Tucumán,

22 OCT. 2026

01/52

RESOLUCIÓN N°**868 / 26****E.R.S.E.P.T.**

VISTO; el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 661/26, la Ley N° 8.479, las Resoluciones ERSEPT N° 240/26, N° 10/14 y N° 536/20, el Expediente ERSEPT N° 5278/390-E-2026 y agregados, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 661/26, de fecha 04/09/2026, se convocó a Consulta Pública Documentada a efectos de tratar la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET S.A. por variación de los precios de la economía, correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 18 de la Ley N° 8.479 y en la Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que en este sentido, conforme a la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Distribución de EDET S.A., contenida en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26 y sus Subanexos Técnicos N° 1 —Matriz de Costos y Factores de Redeterminación— y N° 2 —Producido Físico de Referencia—, este Organismo verificó a fs. 17–21 los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente. Como resultado, se constató que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP), comparado con la última referencia, verifica los supuestos previstos para habilitar la revisión.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se dio inicio al procedimiento mediante su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En cuanto a su modalidad, el procedimiento se desarrolló en los términos de las Resoluciones ERSEPT N° 10/14 y N° 536/20.

Que según consta en el informe final de la primera etapa de los Instructores designados (fs. 184 a 190) y de acuerdo con lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas:

1) EDET S.A. (Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A.), representada por el Sr. Ernesto San Miguel (DNI N° 18.019.094), el Sr. José Luis Vega Albarracín (DNI N° 20.959.995), el Sr. Rodolfo Luis Martínez (DNI N° 20.433.356), el Sr. Eduardo Martín Alzaga (DNI N° 26.783.830) y el Sr. Francisco Gabriel Vallejo (DNI N° 25.543.475), inscripciones otorgadas por intermedio de los formularios N° 1, 2, 3, 4 y 5.

2) Sra. Silvia Elena López (DNI N° 20.857.787), en el carácter de Representante del Usuario en el Ámbito del ERSEPT, inscripción otorgada por intermedio del formulario N° 6.

3) Sra. Álvarez Marta Alicia (DNI N° 17.502.847), inscripción otorgada por intermedio del formulario N° 7.

4) Sra. Natalia López Marnero (DNI N° 28.476.604), en representación de la Unión de Usuarios y Consumidores Filial Regional NOA, inscripción otorgada por intermedio del formulario N° 8.

5) Defensoría del Pueblo de Tucumán, representada por el Sr. Agustín Fernández (DNI N° 17.927.666.), inscripción otorgada por intermedio del formulario N° 9.

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

02/52
- ERSEPT

6) Sr. Juan Andrés Robles (DNI N°25.211.260), en representación de la Asociación Civil Red de Defensa al Consumidor y Usuario (REDECU), inscripción otorgada por intermedio del formulario N°10.

7) Sr. Hugo Brito (DNI N°16.995.409), en representación de Agrerriación Tucumana de Educadores Provinciales (ATEP), inscripción otorgada por intermedio del formulario N°11.

Asimismo, sin asumir la calidad de parte, formularon presentaciones los Sres. Rodolfo Peralta, José Octavio Terán, Beatriz Divizia y Alberto Jiménez, las cuales fueron debidamente incorporadas al expediente.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada, los Coordinadores elaboraron el Informe Final obrante a fs. 417-419, en el cual se deja constancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Consulta Pública Documentada, así como de la puesta a disposición de las partes de las actuaciones correspondientes, los registros de participantes y comparendo y los restantes medios previstos para la participación.

Que la Ley 8.479 determinó que el ERSEPT debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAD) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del ERSEPT (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011).

Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del cuadro tarifario de EDET S.A. por variación del costo propio de distribución (VAD), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología definida en el ARI y sobre la Matriz de Costos aprobada en Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: "...Que ..., este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones ... En este sentido,

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION**868 / 26****03/52
- ERSEPT**

corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional ... fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías"... (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, ... En primer lugar, ... corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios... (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida... Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) ... el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia.... (Cons. 18) ".

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por Nuestro Máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo con las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que de las actuaciones que constan en el expediente del Visto se procederá al tratamiento de las manifestaciones formuladas por las partes constituidas en el procedimiento, teniendo en cuenta las temáticas planteadas y en cuanto resulten pertinentes para resolver el objeto de la convocatoria efectuada por el Ente Regulador.

Que a Fs. 420/480 obra agregado el Informe Técnico de la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT.

Que EDET S.A. realizó su presentación adjuntando el cálculo del Cuadro Tarifario pretendido resultante del proceso de revisión convocado.

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

04/52
- ERSEPT

Que en este sentido, es necesario aclarar que el Índice Representativo de los Costos Directos de Prestación (IRCP) está definido en el punto 3.1 del ARI y actúa como un indicador de la variación global de los costos de prestación de la Distribuidora, siendo una condición habilitante para el inicio del procedimiento de revisión de la tarifa a través de la Consulta Pública Documentada.

Que nótese que el Índice Representativo de los Costos Directos de Prestación (IRCP) no es el índice que debe aplicarse para la variación a determinarse, sino la metodología aprobada para el cálculo de la Matriz de Costos de EDET S.A., aprobada por la Revisión Tarifaria Integral en el Sub-Anexo I del Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26. Por lo tanto, no corresponde con el marco normativo arribar como conclusión que el resultado en el IRCP resume la variación a determinarse, la que finalmente puede determinarse finalizado el proceso participativo, escuchado a los participantes de este, de acuerdo con la metodología definida en la Resolución N° 240/26.

Que asimismo, el Acta de Renegociación Integral (ARI) separa en dos grandes grupos los costos reconocidos a la Distribuidora, el Abastecimiento y el VAD. Adicionalmente menciona como se encuentran conformados los costos de Abastecimiento de la Distribuidora, siendo por un lado la energía, potencia y transporte que se compra en el Mercado Eléctrico Mayorista administrado por CAMMESA y la generación aislada que tiene a cargo la Distribuidora por otro. La actualización de los componentes que forman parte de Abastecimiento se resuelve mediante un mecanismo de revisión tarifaria diferenciado del utilizado en esta oportunidad, el que se encuentra establecido con toda claridad en el Marco Regulatorio Eléctrico provincial (Leyes 6.608, 7.489, 9.414, Contrato de Concesión, ARI, etc.).

Que de conformidad con la Metodología prevista en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26 y sus Subanexos, la redeterminación ordinaria del VAD se efectúa en los meses de mayo y noviembre de cada año, determinándose en cada revisión los valores correspondientes a ambos trimestres del período semestral, en concordancia con los períodos estacionales del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la revisión analizada en el presente informe reviste carácter extraordinario, al haberse verificado las condiciones previstas para habilitar el procedimiento de redeterminación, correspondiendo la actualización resultante al trimestre agosto-octubre de 2026. La presente revisión no modifica el calendario ordinario de redeterminaciones previsto en la Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que la Gerencia de Asuntos Económicos presenta el detalle de los índices utilizados para el cómputo de las matrices de costos a mayo 2026 y agosto 2026, agregados en su informe técnico.

Que como resultado de lo anterior, en el Anexo I de su informe técnico se presentan los Valores de Referencia de las Matrices de Costos de EDET S.A. correspondientes a los meses comprendidos entre mayo y agosto de 2026

Que asimismo, conforme a la metodología aprobada mediante Resolución ERSEPT N° 240/26, **se proyectó la Matriz de Costos** para los meses correspondientes al trimestre, utilizando la información publicada por el BCRA en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM), expresando que *"A la fecha de elaboración del presente informe se dispone de información observada hasta agosto de 2026. Para los períodos respecto de los cuales no se*

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

05/52
- ERSEPT

cuenta con información observada, se utilizaron las variaciones proyectadas correspondientes. En el Anexo II se detallan los índices empleados”.

Que a partir del VAD resultante para el trimestre agosto-octubre de 2026, se procedió a determinar los Cuadros Tarifarios de Referencia y Aplicación correspondientes.

Que los Anexos IV a XII - del Informe Técnico - contienen:

- Los Cuadros Tarifarios de Referencia y Aplicación con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- Los nuevos Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución con sus vigencias a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- Los valores de descuentos a usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución ERSEPT N° 9/22, con sus vigencias a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- Los Cuadros Tarifarios de Referencia y Aplicación con vigencia a partir del 01/11/2026.
- Los nuevos valores de beneficio para los Electrodependientes y Bomberos Voluntarios a fin de neutralizar el efecto de los incrementos aprobados, conforme a la normativa correspondiente.

Que, conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT N° 240/26, corresponde establecer los factores de proporción y los valores resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad del Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, respecto de las obligaciones de EDET S.A. alcanzadas por dicha normativa.

Que finalmente, la Tabla 2 - del informe técnico - presenta la evolución del VAD durante 2026, considerando las distintas actualizaciones aplicadas y sus respectivos períodos de vigencia. Para el mes de octubre de 2026, el factor de proporción considerado asciende a 13,12%, alcanzándose un valor acumulado del 56,78% respecto de la referencia utilizada para el seguimiento de la evolución del VAD. El valor resultante del VAD más el 3% anual asciende a 1.977,000, frente a 1.747,701 correspondiente al período anterior.

Que en lo referido a las presentaciones y observaciones formuladas por los interesados en el marco de la Consulta Pública Documentada que resultan pertinentes a los aspectos económicos y tarifarios comprendidos en el ámbito de competencia de la Gerencia de Asuntos Económicos, corresponde precisar lo siguiente:

Que respecto de la presentación realizada por la Prestadora a fojas 191 a 237, la misma incorpora las pruebas en las que justifica su pretensión de variaciones del VAD, incorporando valores iniciales de la Matriz, los Valores Unitarios del VAD para el trimestre agosto-octubre 2026 y Cuadros Tarifarios determinados con los VAD resultantes de aplicar la metodología del Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar las pretensiones efectuadas por EDET S.A. vinculadas a las variaciones pretendidas del Cuadro Tarifario Vigente para el período agosto-octubre de 2026, y adoptar los valores resultantes de los cálculos efectuados por ERSEPT, conforme a la metodología prevista en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que a fojas 125 a 127 realiza su presentación la Sra. Silvia E. López, en carácter de Representante de los Usuarios en el ámbito del ERSEPT, y manifiesta: a) “Luego de analizar la

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION**868 / 26****06/52
- ERSEPT**

documentación y los elementos disponibles, esta Representante no advierte, en principio, objeciones respecto de la metodología utilizada para efectuar los cálculos ni sobre la evaluación de la actualización del Costo Total Anual (CTA) derivada de la variación de los precios de la economía, con vigencia durante los meses de agosto de 2026 y octubre de 2026, conforme al punto 1) del Artículo 18 de la Ley N.º 8479 y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N.º 661/26". b) Considera indispensable que, frente a la solicitud efectuada por la empresa distribuidora y antes de adoptar cualquier decisión respecto de un eventual aumento tarifario, se incorpore al análisis la realidad socioeconómica de los usuarios y su actual capacidad para afrontar el pago del servicio. c) En función de ello, solicita al Sr. Interventor del ERSEPT que se considere la no aplicación de un nuevo incremento tarifario, teniendo especialmente en cuenta la actual capacidad de pago de los usuarios, el nivel de endeudamiento existente y las dificultades económicas que atraviesan numerosos hogares de la Provincia. Asimismo, señala la necesidad de garantizar el acceso y la continuidad del consumo de los servicios públicos esenciales.

Que del análisis de los argumentos presentados por la Sra. Silvia E. López, en carácter de Representante de los Usuarios en el ámbito del ERSEPT, no surgen observaciones de carácter técnico respecto de la metodología de cálculo ni elementos técnicos que impidan la aplicación de la actualización del VAD, encontrándose sus consideraciones principalmente vinculadas a la situación socioeconómica y capacidad de pago de los usuarios.

Que a fojas 96 a 103 realiza su presentación la Dra. Natalia López Marnero, en carácter de Presidenta de la Unión de Usuarios y Consumidores – Filial Regional NOA, y manifiesta: a) que la verificación del umbral del IRCP constituye únicamente una condición habilitante para iniciar el procedimiento de revisión, sin determinar por sí misma la magnitud de la eventual redeterminación del VAD, la cual debe surgir de la aplicación de la Matriz de Costos prevista en la metodología aprobada por Resolución ERSEPT N.º 240/26; b) que la documentación puesta a disposición en el marco de la Consulta Pública Documentada no incorpora la aplicación concreta de la Matriz de Costos correspondiente al período objeto de revisión, por lo que considera que no resulta posible reconstruir el VAD resultante ni conocer su eventual incidencia tarifaria; c) que la remisión a la Matriz Base aprobada en la RTI 2025–2030 no subsana dicha situación, dado que resulta necesario contar con los valores base y actualizados de sus componentes, índices utilizados, ponderaciones, resultados parciales, costos directos e indirectos, proyecciones y conciliaciones correspondientes al período analizado; d) que, a efectos de garantizar la trazabilidad y replicabilidad del cálculo, solicita la incorporación de la Matriz aplicada y de los elementos necesarios para que sus resultados puedan ser reproducidos y verificados; e) que, una vez incorporada dicha documentación, debe garantizarse un plazo razonable para su análisis, adecuando, ampliando o, en su caso, reabriendo la Segunda Etapa de la Consulta Pública Documentada; f) que reserva la formulación de observaciones económicas específicas hasta contar con la Matriz aplicada, mencionando, entre los aspectos a verificar, la actualización de sus componentes, la separación entre costos propios de distribución y costos de abastecimiento sujetos a Pass Through, el tratamiento de obras financiadas por terceros, inversiones obligatorias, capital de trabajo, salarios, Producido Físico de Referencia y proyecciones mediante REM; y g) que cualquier eventual modificación tarifaria que resulte del procedimiento debe tener aplicación prospectiva, conforme lo establecido en la Resolución ERSEPT N.º 661/26.

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

07/52

- ERSEPT

Que en relación con los aspectos técnico-económicos señalados, el presente informe incorpora la Matriz de Costos aplicada, los índices y factores utilizados, las proyecciones consideradas y los resultados de la redeterminación, conforme se expone en las Secciones 3 y 4 y en los Anexos I a III. Asimismo, la determinación de los Cuadros Tarifarios resultantes y su incidencia sobre la facturación se exponen en las Secciones 5 y 6 y en los anexos correspondientes.

Que a fojas 118 a 124 realiza su presentación REDECU, formulando observaciones respecto del procedimiento de redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD), y manifiesta: a) que la documentación correspondiente al expediente no habría estado disponible para consulta pública desde el inicio del período habilitado para efectuar observaciones, solicitando que el plazo efectivo de participación sea computado desde la fecha en que la documentación estuvo efectivamente disponible; b) que el IRCP constituye una condición habilitante para la revisión y no determina por sí mismo el porcentaje de actualización del VAD, señalando que para conocer el impacto tarifario resultante resulta necesario contar con la aplicación de la Matriz de Costos prevista en la metodología vigente; c) que debe fundamentarse el mes de corte utilizado para la primera revisión excepcional, destacando que la estimación efectuada por la GAE arroja una variación del IRCP del 5,04% para el período abril-junio de 2026, frente al 3,03% correspondiente al período abril-mayo; d) que corresponde precisar la serie salarial utilizada para el ISNG, así como el criterio de rezago aplicado, señalando la incidencia de dicho componente en el resultado del índice; e) que debe garantizarse la trazabilidad del cálculo a efectos de verificar la ausencia de superposición o doble cómputo de costos ya reconocidos en el cuadro tarifario resultante de la RTI; f) que deben explicitarse las proyecciones REM utilizadas, los valores proyectados y el mecanismo de corrección posterior previsto en la metodología; g) que corresponde aclarar la articulación de esta primera revisión excepcional con el calendario ordinario de revisiones de mayo y noviembre, particularmente respecto de la revisión prevista para noviembre de 2026; y h) que, atento a la existencia de actuaciones judiciales vinculadas con la RTI 2025-2030, solicita que dicha circunstancia sea considerada previamente a la adopción de nuevos efectos tarifarios.

Que respecto del mes de corte considerado, la metodología aprobada por Resolución ERSEPT N° 240/26 contempla que, excepcionalmente, el ERSEPT determine la fecha correspondiente a la primera revisión, considerando la fecha de vigencia del Cuadro Tarifario inicial y la disponibilidad de la información necesaria para efectuar el cálculo.

Que respecto de las observaciones de carácter técnico-económico formuladas, corresponde señalar que el IRCP constituye el indicador previsto para verificar la procedencia de la revisión, sin determinar por sí mismo la magnitud de la redeterminación del VAD, la cual surge de la aplicación de la Matriz de Costos y de los Factores de Redeterminación previstos en la metodología aprobada por Resolución ERSEPT N° 240/26.

Que en cuanto a la información utilizada, el cálculo incorpora los valores observados disponibles y, para los períodos respecto de los cuales no se cuenta con información efectiva, las proyecciones previstas en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido en la metodología vigente. Los índices y proyecciones considerados se detallan en los anexos correspondientes.

ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

08/52
- ERSEPT

Que respecto del componente salarial, la metodología identifica como FR22 al Índice de Salarios Nivel General (ISNG) y establece la utilización de los valores correspondientes al mes inmediato anterior, criterio considerado en el cálculo efectuado.

Que asimismo, la redeterminación se efectúa sobre la estructura de costos aprobada en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, aplicando a sus componentes los factores previstos en la metodología vigente. Los costos de abastecimiento se encuentran sujetos a un mecanismo de actualización diferenciado y no forman parte de la redeterminación del VAD objeto del presente procedimiento.

Que finalmente, la presente revisión extraordinaria no modifica el calendario ordinario de redeterminaciones previsto en la Resolución ERSEPT N° 240/26, que contempla revisiones en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Que a foja 128 realiza su presentación el Sr. José Octavio Terán, en carácter de usuario, y manifiesta: a) que formula observaciones respecto de la eliminación o restricción del beneficio de estacionalidad aplicable a las tarifas T4, señalando que dicha modalidad permitía adecuar la capacidad contratada a las variaciones estacionales de la actividad; b) que existen usuarios cuya demanda de potencia presenta una marcada estacionalidad, con mayores requerimientos durante los meses de verano y una disminución significativa durante el invierno, vinculada al menor uso de equipos de refrigeración y/o producción; c) que la eliminación de esta posibilidad implicaría que los usuarios abonen durante los meses de menor demanda una capacidad de suministro contratada que no utilizan efectivamente; y d) que solicita al ERSEPT revisar dicha situación e intervenir respecto de la aplicación de la estacionalidad para los usuarios alcanzados.

Que el planteo formulado se refiere a las condiciones de aplicación de la categoría tarifaria T4 y no a la redeterminación del VAD objeto del presente procedimiento, por lo que excede el alcance específico del presente informe.

Que a fojas 172 a 183 realiza su presentación el Sr. Hugo Brito, en representación de la Agrregiación Tucumana de Educadores Provinciales (ATEP), y manifiesta: a) que la sostenibilidad económica del servicio público debe analizarse considerando tanto la sustentabilidad de la empresa prestadora como la capacidad real de pago de los usuarios, solicitando que, previo a adoptar una decisión definitiva, se evalúe la asequibilidad de la tarifa y su incidencia sobre los ingresos, particularmente de los trabajadores asalariados provinciales; b) que acompaña un informe de impacto tarifario y asequibilidad del servicio eléctrico, elaborado sobre escenarios de consumo residencial de 150, 300, 450 y 600 kWh mensuales, en el que compara la evolución del costo del servicio con ingresos docentes de referencia; c) que, para un consumo de 300 kWh mensuales, estima que el esfuerzo tarifario pasó del 5,03% del ingreso en enero de 2026 al 5,93% en agosto de 2026, señalando asimismo que para consumos de 450 y 600 kWh dicho indicador alcanzaría aproximadamente el 8,23% y 13,83%, respectivamente; d) que el análisis de la incidencia sobre los usuarios no debe limitarse exclusivamente al VAD, dado que la factura final resulta de la interacción de distintos componentes, entre ellos distribución, energía, transporte, subsidios, cargos regulatorios, impuestos y tasas; e) que debe considerarse la evolución de la cobertura efectiva de los subsidios, indicando que, según los escenarios analizados para agosto de 2026, su participación relativa disminuye a medida que aumenta el consumo; f) que la determinación final de una eventual actualización del VAD debería complementarse con simulaciones de factura para

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

09/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

distintos perfiles de consumo residencial, identificando específicamente la incidencia del VAD sobre el monto final y diferenciando hogares subsidiados y no subsidiados; g) que solicita incorporar un análisis de asequibilidad que relacione el costo del servicio con indicadores objetivos de ingresos provinciales y evaluar, ante impactos considerados desproporcionados respecto de la evolución de los ingresos, mecanismos de gradualidad, escalonamiento, amortiguación o compensación; y h) que solicita identificar, dentro del sistema regulatorio provincial, el ámbito institucional destinado a evaluar la asequibilidad del servicio y la relación entre tarifa e ingresos y, en caso de no existir, que se reconozca dicha ausencia y se arbitren medidas para su creación.

Que en relación con la incidencia de la actualización sobre los usuarios residenciales, en la Sección 6.2 del presente informe técnico se incorporaron simulaciones para distintos niveles de consumo, diferenciando según la condición del usuario frente al Subsidio Nacional y a la Tarifa Social Eléctrica Provincial. Los restantes planteos formulados exceden el objeto específico de la presente redeterminación, sin perjuicio de su consideración en las instancias que correspondan.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Interventor del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de ley N° 8.479.

Que mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°3/1 de fecha 03 de Agosto del 2026, se dispone la designación del Sr. Interventor del ERSEPT Ing. Eduardo Alberto Cobos.

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN RESUELVE

ARTICULO 1º: RECHAZAR las pretensiones efectuadas por EDET S.A. vinculadas a las variaciones pretendidas del Cuadro Tarifario Vigente para el período agosto-octubre de 2026, y adoptar los valores resultantes de los cálculos efectuados por ERSEPT, conforme a la metodología prevista en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 240/26.

ARTICULO 2º: APROBAR los Valores de Referencia de las Matrices de Costos de EDET S.A. correspondientes a los meses comprendidos entre mayo y agosto de 2026, que se incorporan como Anexo I y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: APROBAR los Valores Reconocidos de Referencia y Aplicación de los parámetros correspondientes a los Costos Propios de Distribución o VAD de EDET S.A. para el trimestre agosto-octubre de 2026, contenidos en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: APROBAR los Valores de Referencia del Cuadro Tarifario de EDET S.A. en el ámbito de la Provincia de Tucumán, que se incorporan como Anexo III y forman parte

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

10/52
- ERSEPT

integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 5º: APROBAR los Valores de Aplicación del Cuadro Tarifario de EDET S.A. en el ámbito de la Provincia de Tucumán, que se incorporan como Anexo IV y forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 6º: APROBAR los Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución, que se incorporan como Anexo V y forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 7º: APROBAR los Valores Unitarios de Aplicación destinados a los usuarios residenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social, que se incorporan como Anexo VI y forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Beneficio Tarifa Social", con igual signo al de los valores establecidos en dicho Anexo, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 8º: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para los usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo con la Ley Provincial N° 9.023, que se incorporan como Anexo VII y forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Beneficio Provincial Electrodependiente", con igual signo al de los valores establecidos en dicho Anexo, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 9º: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios radicadas en Tucumán, de acuerdo con la Ley Provincial N° 9.422, que se incorporan como Anexo VIII y forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Beneficio Bomberos Voluntarios", con igual signo al de los valores establecidos en dicho Anexo, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 10º: APROBAR los Valores de Referencia del Cuadro Tarifario de EDET S.A. en el ámbito de la Provincia de Tucumán, que se incorporan como Anexo IX y forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 01/11/2026 o del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

11/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

ARTICULO 11°: APROBAR los Valores de Aplicación del Cuadro Tarifario de EDET S.A. en el ámbito de la Provincia de Tucumán, que se incorporan como Anexo X y forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 01/11/2026 o del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

ARTICULO 12°: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios radicadas en Tucumán, de acuerdo con la Ley Provincial N° 9.422, que se incorporan como Anexo XI y forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Beneficio Bomberos Voluntarios", con igual signo al de los valores establecidos en dicho Anexo, con vigencia a partir del 01/11/2026 o del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

ARTICULO 13°: APROBAR la evolución del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET S.A., conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT N° 240/26, así como los factores de proporción y valores resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad del Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, contenidos en el Anexo XII, que forma parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 14°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, durante dos (2) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 15°: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA, y archívese



Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868/26

CONTINUACION DE RESOLUCION

12/52
- ERSEPT

ANEXO I - Matrices de Costos
Matriz de Costos de mayo 2026

Concepto	1	Componente de VAO	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	FR11	FR12	FR13	FR14	FR15	FR16	FR17	FR18	FR19	FR20	FR21	FR22	FR23	FR24	FR25	FR26	FR27	FR28	FR29	FR30	FR31	FR32	FR33	FR34	FR35	FR36	FR37	FR38	FR39	FR40	FR41	FR42	FR43	FR44	FR45	FR46	FR47	FR48	FR49	FR50	FR51	FR52	FR53	FR54	FR55	FR56	FR57	FR58	FR59	FR60	FR61	FR62	FR63	FR64	FR65	FR66	FR67	FR68	FR69	FR70	FR71	FR72	FR73	FR74	FR75	FR76	FR77	FR78	FR79	FR80	FR81	FR82	FR83	FR84	FR85	FR86	FR87	FR88	FR89	FR90	FR91	FR92	FR93	FR94	FR95	FR96	FR97	FR98	FR99	FR100	FR101	FR102	FR103	FR104	FR105	FR106	FR107	FR108	FR109	FR110	FR111	FR112	FR113	FR114	FR115	FR116	FR117	FR118	FR119	FR120	FR121	FR122	FR123	FR124	FR125	FR126	FR127	FR128	FR129	FR130	FR131	FR132	FR133	FR134	FR135	FR136	FR137	FR138	FR139	FR140	FR141	FR142	FR143	FR144	FR145	FR146	FR147	FR148	FR149	FR150	FR151	FR152	FR153	FR154	FR155	FR156	FR157	FR158	FR159	FR160	FR161	FR162	FR163	FR164	FR165	FR166	FR167	FR168	FR169	FR170	FR171	FR172	FR173	FR174	FR175	FR176	FR177	FR178	FR179	FR180	FR181	FR182	FR183	FR184	FR185	FR186	FR187	FR188	FR189	FR190	FR191	FR192	FR193	FR194	FR195	FR196	FR197	FR198	FR199	FR200	FR201	FR202	FR203	FR204	FR205	FR206	FR207	FR208	FR209	FR210	FR211	FR212	FR213	FR214	FR215	FR216	FR217	FR218	FR219	FR220	FR221	FR222	FR223	FR224	FR225	FR226	FR227	FR228	FR229	FR230	FR231	FR232	FR233	FR234	FR235	FR236	FR237	FR238	FR239	FR240	FR241	FR242	FR243	FR244	FR245	FR246	FR247	FR248	FR249	FR250	FR251	FR252	FR253	FR254	FR255	FR256	FR257	FR258	FR259	FR260	FR261	FR262	FR263	FR264	FR265	FR266	FR267	FR268	FR269	FR270	FR271	FR272	FR273	FR274	FR275	FR276	FR277	FR278	FR279	FR280	FR281	FR282	FR283	FR284	FR285	FR286	FR287	FR288	FR289	FR290	FR291	FR292	FR293	FR294	FR295	FR296	FR297	FR298	FR299	FR300	FR301	FR302	FR303	FR304	FR305	FR306	FR307	FR308	FR309	FR310	FR311	FR312	FR313	FR314	FR315	FR316	FR317	FR318	FR319	FR320	FR321	FR322	FR323	FR324	FR325	FR326	FR327	FR328	FR329	FR330	FR331	FR332	FR333	FR334	FR335	FR336	FR337	FR338	FR339	FR340	FR341	FR342	FR343	FR344	FR345	FR346	FR347	FR348	FR349	FR350	FR351	FR352	FR353	FR354	FR355	FR356	FR357	FR358	FR359	FR360	FR361	FR362	FR363	FR364	FR365	FR366	FR367	FR368	FR369	FR370	FR371	FR372	FR373	FR374	FR375	FR376	FR377	FR378	FR379	FR380	FR381	FR382	FR383	FR384	FR385	FR386	FR387	FR388	FR389	FR390	FR391	FR392	FR393	FR394	FR395	FR396	FR397	FR398	FR399	FR400	FR401	FR402	FR403	FR404	FR405	FR406	FR407	FR408	FR409	FR410	FR411	FR412	FR413	FR414	FR415	FR416	FR417	FR418	FR419	FR420	FR421	FR422	FR423	FR424	FR425	FR426	FR427	FR428	FR429	FR430	FR431	FR432	FR433	FR434	FR435	FR436	FR437	FR438	FR439	FR440	FR441	FR442	FR443	FR444	FR445	FR446	FR447	FR448	FR449	FR450	FR451	FR452	FR453	FR454	FR455	FR456	FR457	FR458	FR459	FR460	FR461	FR462	FR463	FR464	FR465	FR466	FR467	FR468	FR469	FR470	FR471	FR472	FR473	FR474	FR475	FR476	FR477	FR478	FR479	FR480	FR481	FR482	FR483	FR484	FR485	FR486	FR487	FR488	FR489	FR490	FR491	FR492	FR493	FR494	FR495	FR496	FR497	FR498	FR499	FR500	FR501	FR502	FR503	FR504	FR505	FR506	FR507	FR508	FR509	FR510	FR511	FR512	FR513	FR514	FR515	FR516	FR517	FR518	FR519	FR520	FR521	FR522	FR523	FR524	FR525	FR526	FR527	FR528	FR529	FR530	FR531	FR532	FR533	FR534	FR535	FR536	FR537	FR538	FR539	FR540	FR541	FR542	FR543	FR544	FR545	FR546	FR547	FR548	FR549	FR550	FR551	FR552	FR553	FR554	FR555	FR556	FR557	FR558	FR559	FR560	FR561	FR562	FR563	FR564	FR565	FR566	FR567	FR568	FR569	FR570	FR571	FR572	FR573	FR574	FR575	FR576	FR577	FR578	FR579	FR580	FR581	FR582	FR583	FR584	FR585	FR586	FR587	FR588	FR589	FR590	FR591	FR592	FR593	FR594	FR595	FR596	FR597	FR598	FR599	FR600	FR601	FR602	FR603	FR604	FR605	FR606	FR607	FR608	FR609	FR610	FR611	FR612	FR613	FR614	FR615	FR616	FR617	FR618	FR619	FR620	FR621	FR622	FR623	FR624	FR625	FR626	FR627	FR628	FR629	FR630	FR631	FR632	FR633	FR634	FR635	FR636	FR637	FR638	FR639	FR640	FR641	FR642	FR643	FR644	FR645	FR646	FR647	FR648	FR649	FR650	FR651	FR652	FR653	FR654	FR655	FR656	FR657	FR658	FR659	FR660	FR661	FR662	FR663	FR664	FR665	FR666	FR667	FR668	FR669	FR670	FR671	FR672	FR673	FR674	FR675	FR676	FR677	FR678	FR679	FR680	FR681	FR682	FR683	FR684	FR685	FR686	FR687	FR688	FR689	FR690	FR691	FR692	FR693	FR694	FR695	FR696	FR697	FR698	FR699	FR700	FR701	FR702	FR703	FR704	FR705	FR706	FR707	FR708	FR709	FR710	FR711	FR712	FR713	FR714	FR715	FR716	FR717	FR718	FR719	FR720	FR721	FR722	FR723	FR724	FR725	FR726	FR727	FR728	FR729	FR730	FR731	FR732	FR733	FR734	FR735	FR736	FR737	FR738	FR739	FR740	FR741	FR742	FR743	FR744	FR745	FR746	FR747	FR748	FR749	FR750	FR751	FR752	FR753	FR754	FR755	FR756	FR757	FR758	FR759	FR760	FR761	FR762	FR763	FR764	FR765	FR766	FR767	FR768	FR769	FR770	FR771	FR772	FR773	FR774	FR775	FR776	FR777	FR778	FR779	FR780	FR781	FR782	FR783	FR784	FR785	FR786	FR787	FR788	FR789	FR790	FR791	FR792	FR793	FR794	FR795	FR796	FR797	FR798	FR799	FR800	FR801	FR802	FR803	FR804	FR805	FR806	FR807	FR808	FR809	FR810	FR811	FR812	FR813	FR814	FR815	FR816	FR817	FR818	FR819	FR820	FR821	FR822	FR823	FR824	FR825	FR826	FR827	FR828	FR829	FR830	FR831	FR832	FR833	FR834	FR835	FR836	FR837	FR838	FR839	FR840	FR841	FR842	FR843	FR844	FR845	FR846	FR847	FR848	FR849	FR850	FR851	FR852	FR853	FR854	FR855	FR856	FR857	FR858	FR859	FR860	FR861	FR862	FR863	FR864	FR865	FR866	FR867	FR868	FR869	FR870	FR871	FR872	FR873	FR874	FR875	FR876	FR877	FR878	FR879	FR880	FR881	FR882	FR883	FR884	FR885	FR886	FR887	FR888	FR889	FR890	FR891	FR892	FR893	FR894	FR895	FR896	FR897	FR898	FR899	FR900	FR901	FR902	FR903	FR904	FR905	FR906	FR907	FR908	FR909	FR910	FR911	FR912	FR913	FR914	FR915	FR916	FR917	FR918	FR919	FR920	FR921	FR922	FR923	FR924	FR925	FR926	FR927	FR928	FR929	FR930	FR931	FR932	FR933	FR934	FR935	FR936	FR937	FR938	FR939	FR940	FR941	FR942	FR943	FR944	FR945	FR946	FR947	FR948	FR949	FR950	FR951	FR952	FR953	FR954	FR955	FR956	FR957	FR958	FR959	FR960	FR961	FR962	FR963	FR964	FR965	FR966	FR967	FR968	FR969	FR970	FR971	FR972	FR973	FR974	FR975	FR976	FR977	FR978	FR979	FR980	FR981	FR982	FR983	FR984	FR985	FR986	FR987	FR988	FR989	FR990	FR991	FR992	FR993	FR994	FR995	FR996	FR997	FR998	FR999	FR1000	FR1001	FR1002	FR1003	FR1004	FR1005	FR1006	FR1007	FR1008	FR1009	FR1010	FR1011	FR1012	FR1013	FR1014	FR1015	FR1016	FR1017	FR1018	FR1019	FR1020	FR1021	FR1022	FR1023	FR1024	FR1025	FR1026	FR1027	FR1028	FR1029	FR1030	FR1031	FR1032	FR1033	FR1034	FR1035	FR1036	FR1037	FR1038	FR1039	FR1040	FR1041	FR1042	FR1043	FR1044	FR1045	FR1046	FR1047	FR1048	FR1049	FR1050	FR1051	FR1052	FR1053	FR1054	FR1055	FR1056	FR1057	FR1058	FR1059	FR1060	FR1061	FR1062	FR1063	FR1064	FR1065	FR1066	FR1067	FR1068	FR1069	FR1070	FR1071	FR1072	FR1073	FR1074	FR1075	FR1076	FR1077	FR1078	FR1079	FR1080	FR1081	FR1082	FR1083	FR1084	FR1085	FR1086	FR1087	FR1088	FR1089	FR1090	FR1091	FR1092	FR1093	FR1094	FR1095	FR1096	FR1097	FR1098	FR1099	FR1100	FR1101	FR1102	FR1103	FR1104	FR1105	FR1106	FR1107	FR1108	FR1109	FR1110	FR1111	FR1112	FR1113	FR1114	FR1115	FR1116	FR1117	FR1118	FR1119	FR1120	FR1121	FR1122	FR1123	FR1124	FR1125	FR1126	FR1127	FR1128	FR1129	FR1130	FR1131	FR1132	FR1133	FR1134	FR1135	FR1136	FR1137	FR1138	FR1139	FR1140	FR1141	FR1142	FR1143	FR1144	FR1145	FR1146	FR1147	FR1148	FR1149	FR1150	FR1151	FR1152	FR1153	FR1154	FR1155	FR1156	FR1157	FR1158	FR1159	FR1160	FR1161	FR1162	FR1163	FR1164	FR1165	FR1166	FR1167	FR1168	FR1169	FR1170	FR1171	FR1172	FR1173	FR1174	FR1175	FR1176	FR1177	FR1178	FR1179	FR1180	FR1181	FR1182	FR1183	FR1184	FR1185	FR1186	FR1187	FR1188	FR1189	FR1190	FR1191	FR1192	FR1193	FR1194	FR1195	FR1196	FR1197	FR1198	FR1199	FR1200	FR1201	FR1202	FR1203	FR1204	FR1205	FR1206	FR1207	FR1208	FR1209	FR1210	FR1212
----------	---	-------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Matriz de Costos de junio 2026

Código	N	Componente del MRO	F01	F02	F03	F04	F05	F06	F07	F08	F09	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16	F17	F18	F19	F20	F21	F22	F23	F24	F25	Montante 2026
Actividad MRO Ejecución	1	Unidad M	33.7%	21.4%				7.0%					1.5%	0.3%	4.0%		1.0%							3.0%				\$328.00
	2	Centro de Tránsito		1.5%				0.0%					1.5%				0.1%							0.3%				\$50.27
	3	OT M/M	27.0%	9.0%			2.0%						1.5%		0.0%		0.0%							1.0%				\$428.33
	4	OT M/E	4.5%	0.5%			2.0%						3.1%	0.0%	0.0%		0.0%							1.0%				\$207.00
	5	Unidad E	10.0%	21.5%			7.0%						10.7%		1.0%		2.1%							4.1%				\$388.00
Actividad MRO Obras	6	Medio																										\$425.48
	7	Centro de Tránsito y Tránsito	0.4%	21.1%			7.0%						25.7%	0.1%	0.2%		2.0%							0.0%				\$540.55
	8	Centro de Tránsito M/E	0.5%										9.0%	0.2%	0.7%		1.2%											\$301.55
	9	Unidad M/E	30.0%										15.7%	0.2%	0.9%		3.0%											\$248.22
	10	Unidad M	30.7%	21.4%			7.0%						1.0%	0.0%	0.0%		1.9%							3.0%				\$152.16
Actividad MRO Obras Terrestres	11	OT M/M	27.0%	9.0%			2.0%						1.5%		0.0%		0.0%							1.0%				\$43.00
	12	OT M/E	4.5%	0.5%			2.0%						3.1%	0.2%	0.2%		0.0%							1.0%				\$425.7
	13	Unidad E	10.0%	21.5%			7.0%						10.7%		1.0%		2.1%							4.1%				\$714.00
	14	Centro de Tránsito y Tránsito	0.4%	21.1%			7.0%						25.7%	0.1%	0.2%		2.0%							0.0%				\$51.00
	15	Unidad M	30.7%	21.4%			7.0%						1.0%	0.0%	0.0%		1.9%							3.0%				\$501.46
MRO No delimitado	16	Construcción	80.1%																									\$75.58
	17	Centro de Tránsito y Tránsito																										\$56.75
	18	Unidad M/E																										\$1427.09
	19	Unidad E																										\$25.00
	20	Centro de Tránsito y Tránsito																										\$103.00
Costos de Ejecución	21	Personal		0.3%																								\$552.02
	22	Centro de Tránsito y Tránsito		5.2%																								\$1024.48
	23	Unidad E	0.7%																									\$100.74
	24	Centro de Tránsito y Tránsito		34.0%																								\$1844.08
	25	Unidad M/E																										\$537.20
Costos indirectos	26	Centro de Tránsito y Tránsito																										\$750.16
	27	Unidad E																										\$100.00
MRO TOTAL																												\$1000.00

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

14/52
- ERSEPT

Matriz de Costos de julio 2026																											
Concepto	N	Componente del MBO	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	FR11	FR12	FR13	FR14	FR15	FR16	FR17	FR18	FR19	FR20	FR21	FR22	FR23	FR24	FR25
Asistencia Vial Básica	1	Ases. Vial		50%	20%			70%					15%	80%	40%		15%										
	2	Costos de Explotación			15%		10%										11%		90%								
	3	SEI Vial		70%	95%		20%						15%		85%		10%	20%	30%								
	4	SEI Vial		45%	85%		25%						10%	10%	40%		10%	45%	10%								
	5	Ases. Vial		90%	20%		75%	10%					45%		15%		20%										
	6	Mantenimiento																									
Asistencia Vial Obras Recorrid	7	Equipos de Mantenimiento y Planificación		45%	20%			70%					20%	80%	40%		20%		80%	50%							
	8	Equipos de Mantenimiento y Planificación		10%									90%	80%	60%		10%	40%	20%								
	9	Mantenimiento y Ases. Vial		80%					10%				10%	10%	40%		20%										
	10	Ases. Vial		30%	20%			70%					15%	10%	40%		15%										
	11	SEI Vial		70%	95%		20%						15%		85%		10%	20%	30%								
	12	SEI Vial		45%	85%		25%						10%	10%	40%		10%	45%	10%								
Vialidad Obras Recorrid	13	Ases. Vial		90%	20%		75%	10%					45%		15%		20%										
	14	Equipos de Mantenimiento y Planificación		10%	20%			70%					20%	80%	40%		20%		80%	50%							
	15	Mantenimiento		70%																							
	16	Costos de Explotación											80%														
	17	Costos de Explotación											10%														
	18	Costos de Explotación											90%														
Costos de Explotación	19	Mantenimiento																									
	20	Equipos de Mantenimiento y Planificación																									
	21	Ases. Vial																									
	22	Costos de Explotación																									
	23	Mantenimiento																									
	24	Costos de Explotación																									
Costos de Explotación	25	Equipos de Mantenimiento y Planificación																									
	26	Costos de Explotación																									
	27	Mantenimiento																									
GR TOTAL																											

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868/26

15/52
- ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

Matriz de Costos de agosto de 2026																												
Categoría	Item	Componente del MIO	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	FR11	FR12	FR13	FR14	FR15	FR16	FR17	FR18	FR19	FR20	FR21	FR22	FR23	FR24	FR25	FR26
Análisis de Costos	1	Linea 1	3.5%	2.5%					0.5%				1.5%	0.5%	4.5%		1.5%				2.5%		3.5%					1.5%
	2	Costo de Materiales							0.5%				1.5%				0.5%				5.5%		0.5%					0.5%
	3	Costo de Mano de Obra							2.5%				1.5%		0.5%		0.5%	2.5%			3.5%	0.5%	1.5%					1.5%
	4	Costo de Materiales							2.5%				1.5%		0.5%		0.5%	4.5%			5.5%		0.5%					0.5%
	5	Linea 2							7.5%	1.5%				10.5%	1.5%	1.5%		2.5%			2.5%							4.5%
	6	Materiales																										10.5%
Análisis de Costos	7	Costo de Materiales y Mano de Obra	0.4%	2.4%					7.5%				2.5%	0.4%	3.5%		2.5%				2.5%		4.5%					4.5%
	8	Costo de Materiales y Mano de Obra											5.4%	0.2%	0.5%		1.2%	4.5%			2.5%							5.5%
	9	Materiales y Mano de Obra											3.6%		4.7%		2.5%											3.6%
	10	Linea 3												1.5%	0.5%	4.5%	1.5%				2.5%		3.5%					1.5%
	11	Costo de Mano de Obra												3.5%	0.5%	0.5%		0.5%	2.5%		3.5%	0.5%	1.5%					0.5%
	12	Costo de Mano de Obra												4.5%	0.5%	0.5%		0.5%	4.5%		5.5%		1.5%					0.5%
Análisis de Costos	13	Linea 3											10.7%	2.2%	1.5%		2.5%				2.2%		4.5%					4.5%
	14	Costo de Materiales y Mano de Obra											0.4%	2.4%			2.5%				2.5%		4.5%					4.5%
	15	Materiales												4.5%														4.5%
	16	Costo de Materiales																										4.5%
	17	Costo de Materiales																										4.5%
	18	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
Análisis de Costos	19	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	20	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	21	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	22	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	23	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	24	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
Análisis de Costos	25	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	26	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	27	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	28	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	29	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
	30	Costo de Materiales y Mano de Obra																										4.5%
MIO TOTAL																												4.5%

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

16/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

ANEXO II

Valores Agregados de Distribución por periodo

Procedimiento para la redeterminación del valor del VAD Anexo II Resolución ERSEPT N° 240/26

VAD Trimestre agosto - octubre 2026

Valores en Miles de \$

VAD Trimestre Ago - Sep - Oct 2026: \$ 416.797.997,639

VAD Referencia

VAD	UNIDAD	BASE
VADP - MT	\$/MW - año	\$ 237.865.912
VADPMg - MT	\$/MW - año	\$ 52.914.061
VADP - TMB	\$/MW - año	\$ 115.389.474
VADPMg - TMB	\$/MW - año	\$ 31.411.125
VADP - BT	\$/MW - año	\$ 300.258.862
VADMg - BT	\$/MW - año	\$ 87.858.187
CCMe - PD	\$/mes	\$ 10.907
CCMg - PD	\$/mes	\$ 0
CCMe - MD	\$/mes	\$ 54.523
CCMg - MD	\$/mes	\$ 0
CCMe - GD	\$/mes	\$ 214.123
CCMg - GD	\$/mes	\$ 0

VAD Aplicación

VAD	UNIDAD	BASE
VADP - MT	\$/MW - año	\$ 213.841.455
VADPMg - MT	\$/MW - año	\$ 47.569.741
VADP - TMB	\$/MW - año	\$ 103.735.137
VADPMg - TMB	\$/MW - año	\$ 28.238.601
VADP - BT	\$/MW - año	\$ 269.932.717
VADMg - BT	\$/MW - año	\$ 78.984.510
CCMe - PD	\$/mes	\$ 10.907
CCMg - PD	\$/mes	\$ 0
CCMe - MD	\$/mes	\$ 54.523
CCMg - MD	\$/mes	\$ 0
CCMe - GD	\$/mes	\$ 214.123
CCMg - GD	\$/mes	\$ 0


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

17/52
- ERSEPT**ANEXO III****CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA**

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	10.139
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	20.339
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	44.061
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	86.803

Cargo por Energía

\$/kWh 176,77

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 24,36

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	4.908
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	27.212

Cargo por Energía

\$/kWh 153,74

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 21,19

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	23.716
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	41.858

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

18/52

- ERSEPT

C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	88.898
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	271.395
Cargo por Energía	\$/kWh	177,85

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	24.173
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	45.202
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	93.161
C4 Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	204.662
C5 Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	354.871
Cargo por Energía	\$/kWh	185,97

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	37.700
Cargo por Energía	\$/kWh	161,86

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	47.815
Cargo por Energía	\$/kWh	161,73

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	405,68

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	50.968
En media tensión	\$/kW-Mes	48.939

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	164,35
Período horas de Resto	\$/kWh	161,19
Período horas de Valle	\$/kWh	160,60

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	146,82
Período horas de Resto	\$/kWh	143,99
Período horas de Valle	\$/kWh	143,47

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	32,87
En media tensión	\$/kVARh	29,36

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	164,35
En media tensión	\$/kVARh	146,82

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	50.968
En media tensión	\$/kW-Mes	48.939

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	176,91
------------------------	--------	--------

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

20/52

- ERSEPT

Período horas de Resto	\$/kWh	173,39
Período horas de Valle	\$/kWh	172,77

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	158,04
Período horas de Resto	\$/kWh	154,90
Período horas de Valle	\$/kWh	154,34

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	35,38
En media tensión	\$/kVARh	31,61

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	176,91
En media tensión	\$/kVARh	158,04

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	38.831
Todo el consumo	\$/kWh	22,70

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	43.195
En media tensión	\$/kW-Mes	38.109

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	23,07
------------------------	--------	-------

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

8 6 8 / 2 6

21/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

Período horas de Resto	\$/kWh	22,62
Período horas de Valle	\$/kWh	22,54

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,54
Período horas de Resto	\$/kWh	5,44
Período horas de Valle	\$/kWh	5,41

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	32,87
En media tensión	\$/kVARh	29,36

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	164,35
En media tensión	\$/kVARh	146,82

Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	43.195
En media tensión	\$/kW-Mes	38.109

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	24,83
Período horas de Resto	\$/kWh	24,34
Período horas de Valle	\$/kWh	24,25

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,97
Período horas de Resto	\$/kWh	5,85
Período horas de Valle	\$/kWh	5,83

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION**8 6 8 / 2 6**

22/52

- ERSEPT

En baja tensión	\$/kVARh	35,38
En media tensión	\$/kVARh	31,61

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	176,91
En media tensión	\$/kVARh	158,04

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	15.448,00
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	42.595,00
Tarifa 1 uso general	\$	42.595,00
Tarifa 2	\$	103.152,00
Tarifa 4	\$	180.542,00
Tarifa 5	\$	103.152,00
Tarifa 6	\$	180.542,00

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	77.243,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	98.689,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	98.689,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	171.643,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	399.657,00
Conexión equipo de medición	\$	616.757,00

Ing. **EDUARDO ALBERTO COBOS**
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

23/52

CONTINUACION DE RESOLUCION**- ERSEPT****ANEXO IV****CUADRO TARIFARIO DE APLICACIÓN**

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	9.583
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	19.166
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	40.713
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	79.799

Cargo por Energía

\$/kWh 176,77

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 24,36

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	4.908
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	25.766

Cargo por Energía

\$/kWh 153,74

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 21,19

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	22.896
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	39.294
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	81.627

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

24/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes \$/mes 245.747

Cargo por Energía \$/kWh 177,85

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	23.307
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	42.256
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	85.382
C4 Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	185.743
C5 Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	320.903

Cargo por Energía \$/kWh 185,97

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	35.077

Cargo por Energía \$/kWh 161,86

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	44.091
Cargo por Energía	\$/kWh	161,73

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	384,09

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

25/52

- ERSEPT

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	46.776
En media tensión	\$/kW-Mes	45.166

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	164,35
Periodo horas de Resto	\$/kWh	161,19
Periodo horas de Valle	\$/kWh	160,60

En media tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	146,82
Periodo horas de Resto	\$/kWh	143,99
Periodo horas de Valle	\$/kWh	143,47

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	32,87
En media tensión	\$/kVARh	29,36

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	164,35
En media tensión	\$/kVARh	146,82

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	46.776
En media tensión	\$/kW-Mes	45.166

Por consumo de energía:

En baja tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	176,91
Periodo horas de Resto	\$/kWh	173,39

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION **868 / 26** **26/52**
- ERSEPT

Período horas de Valle	\$/kWh	172,77
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	158,04
Período horas de Resto	\$/kWh	154,90
Período horas de Valle	\$/kWh	154,34
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por tg phi<0,32 por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	35,38
En media tensión	\$/kVARh	31,61
Recargo por tg phi>0,42 por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	176,91
En media tensión	\$/kVARh	158,04

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	35.107
Todo el consumo	\$/kWh	22,70

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	39.003
En media tensión	\$/kW-Mes	34.336

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	23,07
Período horas de Resto	\$/kWh	22,62

CONTINUACION DE RESOLUCION **868 / 26** **27/52**
- ERSEPT

Período horas de Valle	\$/kWh	22,54
------------------------	--------	-------

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,54
Período horas de Resto	\$/kWh	5,44
Período horas de Valle	\$/kWh	5,41

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	32,87
En media tensión	\$/kVARh	29,36

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	164,35
En media tensión	\$/kVARh	146,82

Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	39.003
En media tensión	\$/kW-Mes	34.336

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	24,83
Período horas de Resto	\$/kWh	24,34
Período horas de Valle	\$/kWh	24,25

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,97
Período horas de Resto	\$/kWh	5,85
Período horas de Valle	\$/kWh	5,83

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	35,38
-----------------	----------	-------

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

28/52
- ERSEPT

En media tensión	\$/kVARh	31,61
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	176,91
En media tensión	\$/kVARh	158,04

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	15.448,00
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	42.595,00
Tarifa 1 uso general	\$	42.595,00
Tarifa 2	\$	103.152,00
Tarifa 4	\$	180.542,00
Tarifa 5	\$	103.152,00
Tarifa 6	\$	180.542,00

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	77.243,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	98.689,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	98.689,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	171.643,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	399.657,00
Conexión equipo de medición	\$	616.757,00

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

29/52
- ERSEPT**ANEXO V****VALORES DESTINADOS A INVERSIONES OBLIGATORIAS DE DISTRIBUCIÓN**

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo $\leq$ 150 kWh	\$/mes	556
C2	Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	1.173
C3	Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	3.348
C4	Clientes con consumo $>$ 500 kWh/mes	\$/mes	7.004

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)**Por capacidad de suministro**

Unidad	Importe
\$/kW-Mes	1.446

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo $\leq$ 150 kWh/mes	\$/mes	820
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	2.564
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	7.271
C4	Clientes con consumo $>$ 1000 kWh/mes	\$/mes	25.648

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo $\leq$ 150 kWh/mes	\$/mes	866
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	2.946

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

30/52
- ERSEPT

C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	7.779
C4	Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	18.919
C5	Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	33.968

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	2.623

Tarifa 2 y Tarifa 5 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	3.724

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	21,59

Tarifa 4 y Tarifa 6 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	4.192
En media tensión	\$/kW-Mes	3.773

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

31/52
- ERSEPT

ANEXO VI

BENEFICIO TARIFA SOCIAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Usuarios alcanzados: usuarios beneficiarios de la Tarifa Social según criterio establecido en la Resolución ERSEPT N° 09/2022.

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	-3.299
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	-6.615
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	-14.314
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	-28.172

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-1.596
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-8.779


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

32/52
- ERSEPT

ANEXO VII

BENEFICIOS ELECTRODEPENDIENTES - PROVINCIAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Usuarios alcanzados: beneficiarios identificados como electrodependientes según Ley Provincial N° 9.023.

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	-9.583
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	-19.166
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	-40.713
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	-79.799

Tarifa 1 R Descuento a los valores de Inversiones Obligatorias de Distribución

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	-556
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	-1.173
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	-3.348
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	-7.004

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-4.908
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-14.321

Tarifa 1 RP Descuento cargos obras de distribución obligatoria

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-1.446


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ANEXO VIII**BENEFICIO - ENTIDADES SISTEMA NACIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS**

Ley Nacional N° 27.629, Ley provincial N° 9.422 y Decreto Reglamentario 583/3 (ME)

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)**Cargos por Disponibilidad de Red**

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al periodo de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-23.307
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-42.256
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-85.382
C4	Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-185.743
C5	Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	-320.903

Cargo por Energía	\$/kWh	-185,97
--------------------------	---------------	----------------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-35.077

Cargo por Energía	\$/kWh	-161,86
--------------------------	---------------	----------------

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-44.091
Cargo por Energía	\$/kWh	-161,73

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-214.123

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION **868/26** **34/52**
- ERSEPT

Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-46.776
En media tensión	\$/kW-Mes	-45.166

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	-164,35
Período horas de Resto	\$/kWh	-161,19
Período horas de Valle	\$/kWh	-160,60
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	-146,82
Período horas de Resto	\$/kWh	-143,99
Período horas de Valle	\$/kWh	-143,47

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-46.776
En media tensión	\$/kW-Mes	-45.166
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	-176,91
Período horas de Resto	\$/kWh	-173,39
Período horas de Valle	\$/kWh	-172,77
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	-158,04
Período horas de Resto	\$/kWh	-154,90
Período horas de Valle	\$/kWh	-154,34

VALORES DESTINADOS A INVERSIONES OBLIGATORIAS DE DISTRIBUCIÓN

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)
Cargos por Disponibilidad de Red


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

35/52
- ERSEPT

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-866
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-2.946
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-7.779
C4	Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-18.919
C5	Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	-33.968

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-2.623

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-3.724

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-4.192
En media tensión	\$/kW-Mes	-3.773


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ANEXO IX

CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del 01/11/2026, o desde las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	10.139
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	20.339
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	44.061
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	86.803

Cargo por Energía

\$/kWh 180,42

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 24,86

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	4.908
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	27.397

Cargo por Energía

\$/kWh 157,06

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 21,64

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	23.716

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

37/52
- ERSEPT

C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	41.858
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	88.898
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	271.395

Cargo por Energía	\$/kWh	181,50
--------------------------	---------------	---------------

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	24.173
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	45.202
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	93.161
C4 Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	204.662
C5 Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	354.871

Cargo por Energía	\$/kWh	191,38
--------------------------	---------------	---------------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	37.896

Cargo por Energía	\$/kWh	166,92
--------------------------	---------------	---------------

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	47.972
Cargo por Energía	\$/kWh	166,80

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	411,25

Tarifa 4 (Grandes demandas)

Unidad Importe

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

38/52

- ERSEPT

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123
----------------------------------	--------	---------

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	51.105
En media tensión	\$/kW-Mes	49.106

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	169,34
Período horas de Resto	\$/kWh	166,22
Período horas de Valle	\$/kWh	165,85

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	151,28
Período horas de Resto	\$/kWh	148,49
Período horas de Valle	\$/kWh	148,16

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	33,87
En media tensión	\$/kVARh	30,26

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	169,34
En media tensión	\$/kVARh	151,28

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	51.105
En media tensión	\$/kW-Mes	49.106

Por consumo de energía:

En baja tensión

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

39/52
- ERSEPT

Período horas de Punta	\$/kWh	184,72
Período horas de Resto	\$/kWh	181,16
Período horas de Valle	\$/kWh	180,75

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	165,02
Período horas de Resto	\$/kWh	161,84
Período horas de Valle	\$/kWh	161,47

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	36,94
En media tensión	\$/kVARh	33,00

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	184,72
En media tensión	\$/kVARh	165,02

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	38.864
Todo el consumo	\$/kWh	23,41

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	43.225
En media tensión	\$/kW-Mes	38.127

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

40/52

- ERSEPT

Período horas de Punta	\$/kWh	23,77
Período horas de Resto	\$/kWh	23,33
Período horas de Valle	\$/kWh	23,28

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,71
Período horas de Resto	\$/kWh	5,61
Período horas de Valle	\$/kWh	5,59

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	33,87
En media tensión	\$/kVARh	30,26

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	169,34
En media tensión	\$/kVARh	151,28

Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	43.225
En media tensión	\$/kW-Mes	38.127

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	25,93
Período horas de Resto	\$/kWh	25,43
Período horas de Valle	\$/kWh	25,37

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	6,23
Período horas de Resto	\$/kWh	6,11
Período horas de Valle	\$/kWh	6,10

Por la energía reactiva inductiva

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868/26

41/52
- ERSEPT

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	36,94
En media tensión	\$/kVARh	33,00

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	184,72
En media tensión	\$/kVARh	165,02

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	15.448,00
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	42.595,00
Tarifa 1 uso general	\$	42.595,00
Tarifa 2	\$	103.152,00
Tarifa 4	\$	180.542,00
Tarifa 5	\$	103.152,00
Tarifa 6	\$	180.542,00

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	77.243,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	98.689,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	98.689,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	171.643,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	399.657,00
Conexión equipo de medición	\$	616.757,00

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ANEXO X

CUADRO TARIFARIO DE APLICACIÓN

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del 01/11/2026, o desde las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al periodo de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	9.583
C2 Consumo entre 151 y 275 kWh/mes	\$/mes	19.166
C3 Consumo entre 276 y 500 kWh/mes	\$/mes	40.713
C4 Clientes con consumo > 500 kWh/mes	\$/mes	79.799

Cargo por Energía

\$/kWh 180,42

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 24,86

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	4.908
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	25.951

Cargo por Energía

\$/kWh 157,06

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 21,64

(aplicable a consumo actual excedente 750 kWh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al periodo de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	22.896


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

43/52

- ERSEPT

C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	39.294
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	81.627
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	245.747
Cargo por Energía	\$/kWh	181,50

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	23.307
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	42.256
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	85.382
C4 Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	185.743
C5 Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	320.903
Cargo por Energía	\$/kWh	191,38

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	35.273
Cargo por Energía	\$/kWh	166,92

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	44.248
Cargo por Energía	\$/kWh	166,80

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	389,66

Tarifa 4 (Grandes demandas)

Unidad Importe

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

44/52
- ERSEPT

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123
----------------------------------	--------	---------

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	46.913
En media tensión	\$/kW-Mes	45.333

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	169,34
Período horas de Resto	\$/kWh	166,22
Período horas de Valle	\$/kWh	165,85

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	151,28
Período horas de Resto	\$/kWh	148,49
Período horas de Valle	\$/kWh	148,16

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	33,87
En media tensión	\$/kVARh	30,26

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	169,34
En media tensión	\$/kVARh	151,28

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	46.913
En media tensión	\$/kW-Mes	45.333

Por consumo de energía:

En baja tensión

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

45/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

Periodo horas de Punta	\$/kWh	184,72
Periodo horas de Resto	\$/kWh	181,16
Periodo horas de Valle	\$/kWh	180,75

En media tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	165,02
Periodo horas de Resto	\$/kWh	161,84
Periodo horas de Valle	\$/kWh	161,47

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	36,94
En media tensión	\$/kVARh	33,00

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	184,72
En media tensión	\$/kVARh	165,02

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	35.140
Todo el consumo	\$/kWh	23,41

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	214.123

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	39.033
En media tensión	\$/kW-Mes	34.354

Tarifa 6 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

868 / 26

46/52

CONTINUACION DE RESOLUCION

- ERSEPT

Período horas de Punta	\$/kWh	23,77
Período horas de Resto	\$/kWh	23,33
Período horas de Valle	\$/kWh	23,28

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	5,71
Período horas de Resto	\$/kWh	5,61
Período horas de Valle	\$/kWh	5,59

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	33,87
En media tensión	\$/kVARh	30,26

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	169,34
En media tensión	\$/kVARh	151,28

Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	39.033
En media tensión	\$/kW-Mes	34.354

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	25,93
Período horas de Resto	\$/kWh	25,43
Período horas de Valle	\$/kWh	25,37

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	6,23
Período horas de Resto	\$/kWh	6,11
Período horas de Valle	\$/kWh	6,10

Por la energía reactiva inductiva

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

47/52
- ERSEPT

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	36,94
En media tensión	\$/kVARh	33,00

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	184,72
En media tensión	\$/kVARh	165,02

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$	15.448,00
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	42.595,00
Tarifa 1 uso general	\$	42.595,00
Tarifa 2	\$	103.152,00
Tarifa 4	\$	180.542,00
Tarifa 5	\$	103.152,00
Tarifa 6	\$	180.542,00

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	77.243,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	98.689,00
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	98.689,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	171.643,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	197.339,00
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	399.657,00
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	399.657,00
Conexión equipo de medición	\$	616.757,00


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

**48/52
- ERSEPT**

ANEXO XI

BENEFICIO - ENTIDADES SISTEMA NACIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

Ley Nacional N° 27.629, Ley provincial N° 9.422 y Decreto Reglamentario 583/3 (ME)

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del 01/11/2026, o desde las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al periodo de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-23.307
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-42.256
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-85.382
C4	Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-185.743
C5	Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	-320.903

Cargo por Energía	\$/kWh	-191,38
--------------------------	---------------	----------------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-10.907
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-35.273
Cargo por Energía	\$/kWh	-166,92

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-54.523
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-44.248
Cargo por Energía	\$/kWh	-166,80

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-214.123


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

49/52
- ERSEPT

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	-46.913
En media tensión	\$/kW-Mes	-45.333

Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-169,34
Período horas de Resto	\$/kWh	-166,22
Período horas de Valle	\$/kWh	-165,85

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-151,28
Período horas de Resto	\$/kWh	-148,49
Período horas de Valle	\$/kWh	-148,16

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por capacidad de suministro equivalente

En baja tensión	\$/kW-Mes	-46.913
En media tensión	\$/kW-Mes	-45.333

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-184,72
Período horas de Resto	\$/kWh	-181,16
Período horas de Valle	\$/kWh	-180,75

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-165,02
Período horas de Resto	\$/kWh	-161,84
Período horas de Valle	\$/kWh	-161,47

VALORES DESTINADOS A INVERSIONES OBLIGATORIAS DE DISTRIBUCIÓN

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos por Disponibilidad de Red

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

50/52
- ERSEPT

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-866
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-2.946
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-7.779
C4	Consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-18.919
C5	Clientes con consumo > 1100 kWh/mes	\$/mes	-33.968

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-2.623

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-3.724

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-4.192
En media tensión	\$/kW-Mes	-3.773

ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT

CONTINUACION DE RESOLUCION

868 / 26

51/52
- ERSEPT

ANEXO XII

A: AJUSTES DEL VALOR ECONÓMICO DE LAS PENALIZACIONES

Para Servicio Técnico e incumplimiento de Producto Técnico

Desde 01/01/26 al 13/01/26:	976,097
Desde 14/01/26 al 31/01/26:	1187,324
Desde 01/02/26 al 28/04/26:	1256,664
Desde 29/04/26 al 14/05/26:	1610,339
Desde 15/05/26 al 30/09/26:	1747,701
A partir de su publicación en Boletín Oficial al 31/10/26:	1977,000

Para tabla de valorización de la Energía de Producto Técnico

Desde 01/01/26 al 13/01/26:	28,035
Desde 14/01/26 al 31/01/26:	34,102
Desde 01/02/26 al 28/04/26:	36,094
Desde 29/04/26 al 14/05/26:	46,252
Desde 15/05/26 al 30/09/26:	50,197
A partir de su publicación en Boletín Oficial al 31/10/26:	56,783

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
INTERVENTOR
ERSEPT